



# GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 1785.

*Constantinopla 4 de Noviembre.*

**L**a muerte del Príncipe Mustafá ha afligido mucho al Sultan que le amaba con tierna predileccion : por cuya causa se han suspendido muchas de las diversiones que suelen seguir á la celebracion del Bayran.

Desde el último trastorno acaecido en el Ministerio se nota estar todavía algo agitado el Divan ; lo qual hace recelar aun la desgracia de algunos de los Ministros de Estado. Mas por otra parte todos los indicios son muy pacíficos : de forma que si llega á interrumpirse la tranquilidad pública , no será por causa nuestra.

*Petersburgo 14 de Noviembre.*

**L**a Corte despachó 8 dias hace con el mayor secreto un correo á Inglaterra : y aunque se ignora el objeto discurren algunos que solicitado nuestro Gabinete por el de Versálles para la conclusion final de un nuevo Tratado de comercio entre ámbas Potencias , y por el de S. James para la renovacion del exíistente ya entre Rusia é Inglaterra , próximo á expirar , tire á sacar todo el partido posible de estas dos negociaciones simultáneas ; determinándose á favor de la Nacion que le ofrezca mayores ventajas mercantiles : en cuyas circunstancias como el Tratado con Inglaterra nos era enteramente perjudicial , se cree no se renueve , á ménos que el Rey de la Gran Bretaña consienta en separarse de la Liga Germánica , á lo qual parece se le insta eficazmente por nuestra parte.

*Viena 27 de Noviembre.*

**E**l 18 llegó aquí un correo con el Tratado definitivo entre S. M. I. y la Holanda , firmado en Fontainebleau 10 dias ántes por los Embaxadores de las dos Potencias baxo la mediacion y garantía de la Francia. Al portador se ha dado por disposicion de nuestro Monarca una gratificacion de 100 ducados del Imperio.

Finalizado el alistamiento de Hungría ha dispuesto el Emperador se levanten 3 Regimientos cada uno del número de gente prescrito por Ordenanza , siendo su leva y recluta del cargo de los Estados ó Comitados ; y tomándose el dinero necesario para pagarlos de la caja militar.

El

El Príncipe de Kaunitz ha mostrado á algunos sugetos de distincion el magnífico regalo que le hizo últimamente la Zarina. Consiste en un monetario primoroso embutido de diferentes maderas preciosas que forman exquisitas labores, con cantoneras y otros adornos de bronce dorado, sobre los quales están esculpidos en medallones retratos de algunos pintores famosos sobre fondo blanco de pasta durísima. Tiene 5 gavetas forradas en terciopelo verde, y dentro una série coordinada de medallas de oro de los Zares ó Emperadores Rusos, y otra de los principales sucesos de aquel Imperio, acuñadas en sus respectivos tiempos para perpetuar su memoria. Son muy pesadas, de manera que solo su valor intrínseco se regula de 26 á 28 florines.

Corre por cierto que tratándose de emprender desde la primavera próxima los trabajos para profundizar y hacer mas cómodo el puerto de Trieste, componer y prolongar su muelle, asignará el Emperador 300 florines para gastos de la obra.

*Strauving 16 de Noviembre.*

El Elector ha dado orden de levantar tropas en sus Estados de Baviera para el complemento de sus Regimientos de Infantería y Caballería: aquellos necesitan de 1500 hombres, y estos de 600.

*Casel 20 de Noviembre.*

Los Estados de este pais, el Clero, los empleados en los Dicasterios ó Departamentos, los Militares y los Ciudadanos ó paisanage prestaron todos el 15 juramento de fidelidad al Landgrave actual.

*Francfort 30 de Noviembre.*

Los vasallos del Elector Palatino se muestran recelosos y descontentos de que su Soberano cambie aquel pais por otro. Los vecinos del Palatinado desean que el Duque de Dos-Puentes vaya á Munich, esperanzados de que su presencia ayudada con la proteccion del Rey de Prusia pare este golpe, é inutilice, si fuese posible aun, el gran influxo que el Emperador ha logrado grangearse en la Corte de Baviera; y para manifestar su afecto al heredero presuntivo de los bienes de la Casa Bávaro-Palatina, festejaron los súbditos del Palatinado los dias del Duque de Dos-Puentes con extraordinario regocijo y luminarias. El Elector de Baviera piensa transferirse en breve de Munich á Duseldorp, ínterin llega á verificarse el gran negocio del cange, que debe al parecer procurarle una Corona. Este Potentado ha expedido orden á los Regimientos Bávaros para que vendan todo el vestuario de paño azul, pues deberán usar uniforme muy semejante al de las tropas Imperiales, cuyo fondo es por lo comun de otros colores.

*Berlin 30 de Noviembre.*

El Rey, que goza de perfecta salud, se ocupa continuamente en el grave asunto de precaver el cambio de la Baviera, y fomentar la Liga Germánica, la qual hace rápidos progresos, habiendo accedido á ella todos los Príncipes de la Casa de Saxonia y el Elector de Tréveris, aunque todavía no está declarado este, por su estrecha union y enlace con el Elector de Colonia, quien en caso de rompimiento abra-

zaria infaliblemente el partido del Emperador su hermano. Aquí contamos con los socorros de los Príncipes de la familia de Hesse y de otros Potentados así seculares como eclesiásticos del Imperio, que hay indicios se declararán á nuestro favor en todo el invierno: de manera que la confederacion y su xefe podrán con estos auxilios equilibrar las fuerzas con que ayude al Emperador su aliada la Emperatriz de Rusia, á cuyas instancias no recelamos ceda el Rey de Inglaterra para apartarse de la Liga de que es uno de los principales miembros en calidad de Elector de Hanóver.

Acaba de divulgarse aquí que aun no se ha ventilado ni propuesto en la Dieta de Ratisbona ninguno de los 3 puntos que creia el público ser ya materia de sus deliberaciones, es á saber, el cambio de la Baviera, la eleccion de Rey de Romanos; ni la creacion de nono Electorado: asuntos que todavía no están maduros ni bien digeridos para proponerse en aquella asamblea.

*Lóndres 6 de Diciembre.*

Por orden del Almirantazgo va á hacerse una revista general de las tropas de Marina distribuidas en los Departamentos de Plimouth, Portsmouth y Chatham. Los estados y demas papeles procedentes de ella deberán venir á las Oficinas de dicho tribunal ántes de mediados del corriente.

Las negociaciones entabladas entre nuestra Corte y la de Holanda sobre el trueque de Negapatnam en la India han sido abandonadas (segun afirma una Gazeta Inglesa) por aquella República; no sabiéndose si el motivo será que no considere ya dicha plaza de tanta importancia como ántes la conceptuaba, ó que espere recobrarla por algun otro medio.

Los avisos recibidos últimamente del Canadá (añade la misma Gazeta) acelerarán la partida de su nuevo Gobernador: pues aunque aquella Provincia está bastante tranquila por lo tocante al gobierno interior, no dexan de inquietarla sus vecinos los Americanos establecidos á orillas de los lagos y en las fronteras; siendo el comercio con los naturales del pais una manzana de perpetua discordia entre ambas naciones.

Un destacamento ó brigada de Ingenieros baxo las órdenes del General Ray ha empleado mucha parte de este año en levantar planos de las costas del Condado de Kent; y piensa el Gobierno en que se execute otro tanto en las demas Provincias; pero no para darlos al público; pues contienen tablas exáctísimas del boxéo, el escandallo de los sondeaderos &c. La Francia mandó hacer últimamente otro trabajo semejante en aquel Reyno; y en Escocia se emprendió uno igual algunos años hace; mas fué preciso suspenderlo con motivo de la última guerra, durante la qual tuvimos ocupados fuera de la Isla casi todos los Ingenieros Ingleses. Su actual Director general, que lo es tambien de Artillería, ha resuelto aplicarlos á completar quanto ántes esta importantísima operacion.

*Haya 9 de Diciembre.*

Los Estados Generales se hallan próximos á retirar de Viena los Embaxadores que enviaron allí para el desempeño de la comision importante , que fué un prelude indispensable para nuestro ya referido ajuste con el Emperador.

Se habla de que SS. AA. PP. harán en breve una promocion de Oficiales Generales á proposicion del Statuder como Capitan General.

Parece haber recibido este Príncipe carta de un ilustre personage , á cuyos consejos debe deferencia , exôrtándole á no prestar oidos á algunos malos consejos que le dan ciertos cortesanos que le cercan, y le exponen con ellos á pasos desacertados ; y á no seguir en adelante en las funciones de sus cargos de Almirante y Capitan General de la República sino los dictámenes de SS. AA. PP. , que es muy de creer vayan siempre encaminados al verdadero bien de la patria, y aun al de la ilustre Casa Statuderiana ; trabajando de acuerdo con los Estados Generales en reparar los males que ha causado la division entre ellos y S. A.

*Paris 13 de Diciembre.*

Ha empezado á distribuirse la 16<sup>a</sup> entrega de la *Encyclopedia metódica* , compuesta del tomo 1<sup>o</sup> , parte 1<sup>a</sup> de Lógica y Metafísica , tomo 2<sup>o</sup> , parte 1<sup>a</sup> del Arte militar , tomo 4<sup>o</sup> , parte 1<sup>a</sup> de Artes y Oficios ; y tomo 5<sup>o</sup> , parte 2<sup>a</sup> de Jurisprudencia. Cuesta esta remesa en papel 88 rs.

*S. Lucar de Barrameda 4 de Noviembre.*

La Real Sociedad patriótica celebró hoy , dia de nuestro augusto Soberano , junta general á presencia del Señor Arzobispo de Sevilla , y de un lucido concurso. Dió principio al acto con un eloqüente discurso el Director D. Lucas Marin en justo elogio de nuestro amado y benéfico Monarca. Despues leyó el Vice-Secretario D. Juan Hernanz Dávila el extracto de las operaciones del año. Seguidamente se consignó el premio de 300 rs. vn. señalado con objeto de promover la aplicacion á las primeras letras , á D. Joseph Ruiz, niño de 9 á 10 años , por su sobresaliente habilidad en leer y escribir , como lo acreditaron sus planas dignas de admiracion , por su instruccion en la doctrina christiana , segun los Catecismos comun y Romano , en las cinco reglas de contar , en todos los preceptos de la mejor ortografía , y en máximas del trato urbano , con circunstancia de que su aplicacion á estos conocimientos no le habia estorbado hacer progresos en la latinidad , de que dió pruebas decisivas , construyendo con perfecta inteligencia una elegía de Ovidio , que ofreció la suerte en el exâmen : y habiendo cedido el premio á favor de la Sociedad , esta le confirió el título de Sócio alumno , y una medalla de plata , á que correspondió con una arenga gratulatoria en versos alexandrinos , la qual por el espíritu y naturalidad con que la produjo causó particular complacencia en los oyentes. Se adjudicó otro premio de igual cantidad (y de que hizo igual cesion) á D. Bartolomé Rodriguez , actual Censor y

Ca.

Catedrático de Latinidad y Eloquencia, á cuya instruccion debió dicho niño tan completa educacion. Se distribuyéron 16 premios á las niñas hilanderas, que con los semanales y varias gratificaciones ascienden á la cantidad de 20 rs. de vn. Se hizo constar la bondad de este temperamento para la cria de moreras, con la existencia segura de 650 que se han plantado. Se manifestáron al público varias piezas de terciopelos de algodón, cotonías y estameñas de diversas calidades, que aseguran la esperanza de lograrse en breve su última perfeccion. Se han invertido á favor de las hilanderas y obreros 77,850 rs. de vn. Están enseñadas á hilar algodón y lino y á cardar 929 niñas, incluidas 2 que cortan terciopelo, y muchas de ellas de particular destreza para los mas superiores hilados, cuyo diario exercicio deben á la direccion de la Sociedad. *(Se continuará.)*

*Madrid 27 de Diciembre.*

En el Regimiento de Caballería de Montesa ha conferido el Rey Compañía al Teniente del mismo Cuerpo con grado de Capitan Don Tadeo Balaguer; y en el de Dragones de la Reyna la que está destinada para salida de Cadetes de Reales Guardias de Corps á D. Carlos Desmaisieres, que lo es de la Compañía Fiamenca.

Se ha expedido por el Consejo la Real Cédula siguiente:

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c. A los de mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, SABED: que por mi Real Decreto de 29 de Junio de este año tuve á bien encargar á D. Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Real Hacienda, y Superintendente general de ella, el arreglo por Provincias y Partidos de las Rentas Provinciales á imitacion de lo que se estaba practicando en el Reyno de Sevilla, en la forma que se expresa en dicho Decreto; y aunque quando se expidió la Instruccion de 21 de Setiembre del mismo para su execucion se tuvo presente el fraude que podrian hacer los propietarios de tierras para eludir mis benéficas intenciones, que miran á gravar con moderacion é igualdad á mis vasallos, segun sus posibilidades y haberes, me reservé tomar las providencias convenientes para precaver aquel fraude en caso de verificarse. Con atencion á esto y sabiéndose por las noticias recibidas que cunde y se propaga el indicado daño; deseando precaverle, ínterin que se establezca una regla general y perpetua con toda la reflexion y exâmen que pide tan importante materia, por Real orden de 25 de Noviembre próximo, comunicada al mi Consejo, he tenido á bien de resolver y mandar lo siguiente.

I. Que entretanto que se pone en perfecta execucion, y Yo lo declare, el citado mi Real Decreto de 29 de Junio, é Instruccion de 21 de Setiembre de este año, no hagan novedad los dueños de las tierras en los arrendamientos pendientes al tiempo de la expedicion del mismo Decreto ni en sus precios; ni aprovechen los nuevos pactos que se hayan hecho de aumentarlos, ni de quedar á cargo de los

los arrendadores las contribuciones reguladas, ó que se regularen á los propietarios, quienes las han de satisfacer, sin embargo de qualquier pacto contrario, quedando á salvo á los dueños el recurso á la Justicia por medios sumarios é instructivos de regulacion de peritos, y tercero en discordia, para verificar en los arrendamientos cumplidos despues del Decreto, si merecen ó nó aumentarse sus precios, como tambien sobre el mal uso de los bienes, ó falta del cumplimiento del contrato, que haga digno al arrendador de su remocion: y lo que providenciare la Justicia se podrá sin perjuicio de la execucion reclamar ante el Intendente de la Provincia, quien, con dictámen de su Asesor, confirmará, revocará ó modificará lo resuelto. sin apelacion por ahora.

II. Para que no quede al solo arbitrio de los Intendentes esta materia, podrá el mi Consejo, si se presenta quexa que parezca fundada, tomar conocimiento, oyendo ántes los informes justificados de los mismos Intendentes, y providenciar en los casos, que merezcan verdaderamente, se oyga de nuevo á los quexosos en el mismo Consejo, ó en la Chancillería ó Audiencia del territorio: observándose lo mandado en la Intendencia miéntras no se cause contraria executoria.

III. Si los dueños, acabados los contratos, quisieren despojar á los arrendadores con pretexto de cultivar la tierra por sí mismos, no se les permita, si no concurre la circunstancia de ser ántes de ahora labradores, con el ganado de labor correspondiente, y al mismo tiempo residentes en los pueblos en cuyo territorio se hallen las tierras, con cuyas dos circunstancias unidas podrán usar de su derecho: y quando así se verifique, dispondrán los Intendentes se carguen á los dueños propietarios las contribuciones que les corresponden como tales, y las que se hayan considerado al arrendador por su parte ó disfrute como si subsistiese el último arrendamiento, que servirá de regla en tales casos.

Publicada en el mi Consejo la expresada Real órden en 1.<sup>o</sup> del corriente, acordó se guardase y cumpliese; y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos &c. Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1785. =YO EL REY.= Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey Ntro. Sr. lo hice escribir por su mandado.

No obstante que en la Instruccion expedida en 21 de Noviembre de este año para la recaudacion de las Rentas Provinciales, formada por el Sr. Superintendente General de la Real Hacienda en virtud del Real Decreto de 29 de Junio próximo pasado, se prevenia se exígiese por alcabala en el ramo de carnes un 14 por 100; y lo mismo en los de vino y vinagre, deseando S. M. aliviar á sus amados vasallos hasta donde alcancen las presentes urgencias, y con la reserva de alterar ó moderar la contribucion por las mismas reglas segun lo exijan las necesidades del Estado, ha mandado al mismo Sr. Superintendente que en la formacion del Reglamento que debia comunicarse á los Ad-

ministradores principales que se van á establecer en las Provincias de Castilla y Leon , se reduzcan estos derechos á la exâccion de un 5 por 100 , moderando considerablemente otros ramos en que los mas pobres tienen que contribuir. Tambien ha mandado S. M. extender los correspondientes Reglamentos interinos para los pueblos interiores de los quatro Reynos de Andalucia , Ciudades de Sevilla , Granada y puertos de mar , separadamente con la posible equitativa uniformidad que permiten las circunstancias , de que se dará noticia al público segun se fueren concluyendo ; y el respectivo á las Provincias de Castilla y Leon es á la letra como se sigue.

*Reglamento que S. M. se ha dignado aprobar con la calidad de por ahora, y hasta que la experiencia acredite lo mas conveniente , segun lo pidan las urgencias del Estado , de conformidad con el Real Decreto é Instruccion de 21 de Setiembre de este año , de los derechos que se han de cobrar para desde 1.º de Enero del año próximo venidero de 1786 en las Administraciones de Rentas Provinciales de las Ciudades y Villas Capitales de Provincia y Partido , que actualmente se hallan encabezadas , y se han de administrar de cuenta de la Real Hacienda en las Provincias de Búrgos , Leon , Zamora , Toro , Soria , Ciudad-Rodrigo. Galicia , Extremadura , Toledo , Guadalaxara y Cuenca , como tambien en las que actualmente se hallan ya establecidas en las mismas Provincias , y en las de Valladolid , Segovia , Avila , Palencia , Murcia y Mancha , respecto de ser de iguales circunstancias , y deber ser uniformes en todas , excepto las de los puertos de mar de Galicia y Murcia , para las quales se harán distintos Reglamentos , y en el interin se han de seguir en ellos el órden y exâccion de derechos que en el dia se cobran : todo sin embargo de que en alguna parte se varie el órden del Alcabalatorio y Millones , por ser conforme á la igualdad de la contribucion que desea establecerse , y de que en las Capitales que se han de poner en Administracion , ó en las que ya lo están se hallen enagenados en el todo ó parte algunos de los derechos de Alcabalas ó Cientos , ó bubiere privilegio de exención , pues en el primer caso se dará la parte correspondiente al dueño de lo enagenado , y en el segundo se entregará al mismo pueblo para aumento de sus Propios ó fondos públicos , con cuyo auxilio podrá excusar otros arbitrios que recaude en distinta forma y contra la misma igualdad.*

#### R A M O D E C A R N E S.

*Venta y consumo por menor.*—En la venta que se haga de carnes de ganado vacuno , cabrío , de cerda y lanar (exclusa la oveja) así en las carnicerías públicas como en los rastros, puestos y casas particulares , se ha de exîgir por Alcabalas y Cientos un 5 por 100 del precio á que se despachen deducido el importe de los derechos de Millones , y otros qualesquiera que se hallen impuestos sobre aquellas. Y por Millones se han de cargar y exîgir 3 mrs. en cada libra de á 16 onzas de las que se despachen.

*Oveja.*—En la venta de carnes de oveja que se haga en el tiempo y for-

forma que está permitido no se causan derechos de Millones; pero sí los de Alcabalas y Cientos; y por estos se ha de exígir en qualesquiera de dichos puestos un 5 por 100 del precio neto á que se haga la venta.

*Menudos y Despojos.*—De los menudos, cabezas y demas despojos de las reses que se vendan al público en dichas carnicerías, puestos y casas particulares, se ha de exígir un 2 por 100 de Alcabalas y Cientos, y nada por Millones.

*Pieles.*—De las pieles con lana ó sin ella se exígirá un 4 por 100 del precio á que se vendan con exclusion de la lana fina y entrefina que tengan las pieles, pues ha de contribuir con los 2 rs. en arroba en sucio, que despues se expresarán.

*Consumo por mayor de vecinos y residentes.*—Por cada cabeza de ganado vacuno, cabrío, de cerda ó lanar (exclusa la oveja) que se mate por vecinos ó residentes en el pueblo y su término, ó se introduzca muerto de fuera de él para su propio consumo, se han de exígir por Millones 8 rs. siendo seglar el consumidor, y siendo eclesiástico, en quanto comprehenda su taso, 3 rs. (Se continuará.)

*En la Gazeta, número 95, capítulo de Mataró, donde se lee que la cosecha de vino en el término de aquel pueblo habia sido de 15<sup>Ⓢ</sup> arrobas, debia decirse que fué de mas de 15<sup>Ⓢ</sup> cargas de 12 arrobas cada una.*

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la que se declaran á los individuos vulgarmente llamados de la calle de la Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca, aptos al servicio de mar y tierra en el Exército y Armada Real, y para otro qualquier servicio del Estado en la forma que se previene.—Otra por la qual se declara que la regla establecida por la de 16 de Setiembre de 1784 que trata sobre el pago de los créditos de artesanos y otros, es general, y que solo debe valer el fuero á los matriculados de Marina quando se hallen destinados á la tripulacion, armamento ó maestranza de algun buque ó Departamento; y que lo dispuesto en el Artículo quinto de la misma Cédula para las clases distinguidas y personas acomodadas, debe entenderse y comprehender á todas las del Reyno en la conformidad que se expresa. Estas dos Cédulas, y la inserta en el capítulo de Madrid, se hallarán en la Librería de Francisco Fernandez frente á las gradas de S. Felipe el Real.

Compendio de la Doctrina regular y mística, mas necesaria y útil á los Frayles Menores, para instruccion de los Novicios, y direccion de los Profesos: por el P. Lector Jubilado Fr. Juan Sanz Lopez, hijo de la Provincia de Cartagena de la Regular Observancia de S. Francisco. Dos tomos en 8.<sup>o</sup> 2.<sup>a</sup> impresion, corregida y añadida por su autor. Se hallarán en la Librería de Sotos frente á S. Gines, y en Murcia en la de Joseph Santiago Gomez.

La infancia de Jesu Christo: obra poética dividida en 10 coloquios en que se contienen los Sagrados Misterios de la Encarnacion del Hijo de Dios y su Nacimiento &c. hasta su pérdida é invencion en el Templo: por D. Gaspar Fernandez, Cura del Colmenar, en el Obispado de Málaga. Se hallará en esta Corte en la Librería de Casimiro Razola frente á la Aduana vieja, en Málaga en la de Casas, en Cádiz en la de Savid, en Sevilla en la de Lopez, y en Granada en la de Colon.